

AVISO

Hoy, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2024, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, al señor Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de propietario de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, el auto de fecha 28 de noviembre de 2024, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, dentro de la investigación administrativa No.12022024010, que se adelanta en contra capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, el auto de fecha 28 de noviembre del presente año, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 28 de noviembre de 2024, proferido por el señor Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días diecinueve (19), veinte (20), veinte tres (23), veinte cuatro (24) y veinte seis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día diecinueve (19) del mes de diciembre del 2024.



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 28 de noviembre de 2024

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No.12022024010 por presunta violación a las normas de marina mercante.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta radica en esta capitanía de puerto bajo N° 122024100857 de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta Montañez Serrano Juan Nicolás funcionario de la estación de Guardacostas de Tumaco, por medio del cual informa las novedades con relación a las motonaves Fernando con matrículas CP-02-0844 de la siguiente manera:

"(...)SIENDO 13:05 HORAS EL SEÑOR JDO SE COMUNICA CONMIGO RETRANSMITIÉNDOME INFORMACIÓN DEL INSPECTOR DE PLAYA DEL DÍA OBSERVO 02 EMBARCACIONES DE NOMBRE Y MATRÍCULA IDÉNTICOS SIENDO RELACIONADA ASI: NOMBRE EMBARCACIÓN: FERNANDO, MATRÍCULA CP-02-0844 LAS CUALES ESTÁN NAVEGANDO EN EL SECTOR PLAYA EL MORRO , LA UNIDAD BP-721 PROCEDE A DIRIGIRSE A DICHO SECTOR PUDIENDO IDENTIFICAR LAS 02 EMBARCACIONES EN POSICIÓN LAT 01°43.870' N LONG 78°43.840', DONDE PROCEDIMOS A IDENTIFICARNOS COMO GUARDACOSTAS DE LA ARMADA DE COLOMBIA Y SE INICIA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE INSPECCIÓN MARÍTIMA, ENCONTRADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN (NO.1), 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ JHONNY GUISAMO BARREIRO, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087194179, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, PROCEDIMOS A VERIFICAR QUE CORRESPONDÍA A UNA A UNA EMBARCACIÓN TIPO LANGOSTERA, DE NOMBRE FERNANDO, CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-02-0844 DE COLOMBIA DE COLOR BLANCA CON AZUL DE FIBRA DE VIDRIO, CON CARPA COLOR BLANCO, CON UN MOTOR FUERA DE BORDA DE 115 HP, MAR YAMAHA. Y LA EMBARCACIÓN (NO.2), ENCONTRANDO 01 TRIPULANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ ASÍ RESEMBRI CORTES VALENCIA, INDICO SU NÚMERO DE CEDULA 1087117632, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, EL CUAL NOS PRESENTÓ LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE MATRÍCULA 1087117632, DE ZARPE DE LA EMBARCACIÓN (NO.1).

SE SOLICITA A LOS OPERADORES LOS PAPELES DE LA EMBARCACIÓN EL CUAL SE OBSERVA QUE LOS DOS TRIPULANTES CORRESPONDIENTES PRESENTAN LA MISMA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMBARCACIONES (...)

(...) ME PERMITO ANEXAR (ANEXO NO.1) EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS 02 EMBARCACIONES (NO.1Y NO.2) Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS TRIPULANTES.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se puede verificar en el sitio web de la Dirección de Comercio Exterior de la Aduana de Bogotá. Identificador: Cy7g pjG5 U7gs oeN7 8rtU j1dl pPs=



(...)"

Así mismo, se adjuntaron dos reportes de infracción relacionadas a continuaciones:

-Reporte de infracción N° 12005 de fecha 19 de agosto de 2024, el cual fue impuesto al señor Jhonny Guisamo Barreiro identificado con cédula de ciudadanía No. 1087194179 en calidad de capitán de motonave Fernando, con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

-Reporte de infracción N° 12198 de fecha 19 de agosto de 2024 el cual fue impuesto al señor Resembri cortes valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 1087117632 en calidad de capitán de motonave Fernando con número de matrícula CP-02-0844 por infringir por infringir los códigos 70 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC. (...)"

Este despacho procedido a iniciar averiguación preliminar mediante auto de fecha 09 de octubre del presente año, en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Dentro de la presente averiguación preliminar se recaudaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Obra acta de protesta, radicado bajo el número 12202410088 de fecha 20 de agosto de 2024.
2. Obra reporte infracción N°12198 de fecha 19 de agosto de 2024.

3. Obra señal N° 170900 R por medio del cual se solicita información a la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco respecto a la documentación de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
4. Obra señal N°170900 por medio del cual se solicita información a la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, respecto al zarpe o en su defecto reporte por parte del señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 para el día 19 de agosto del presente año.
5. Obra señal N° 210855R por medio del cual el responsable de la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 170900R.
6. Obra señal N° 221000R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allega la siguiente documentación:
 - Copia certificada de matrícula de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
 - Copia certificada de seguridad para naves deportivas o de recreo con arqueo bruto inferior o igual a 150 certificado N°03-CP-02-0844-0822 de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
 - Copia de la póliza accidentes personales colectivos N° 41-61-1000003354 de la FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
 - Copia de la póliza accidentes personales colectivos N° 436-80-994000000058 de la FERNANDO con matrícula CP-02-0844.
 - Copia de datos de gente de mar del señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, como motorista costanero.
 - Copia cedula de ciudadanía del señor Segundo Walter Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.3690.
 - Copia de datos generales embarcación registrada en la capitanía de Tumaco, motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas



Identificador: Cy7g pjG5 U7gs oeN7 8rtUj1dl pPs=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima y Portuaria.

de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...) (cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el inciso 2 del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

El Reglamento marítimo colombiana no N° 7 tiene como objeto tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

De conformidad con el acta de protesta y con el reporte de infracciones N°12198 de fecha 19 de agosto de 2024, se observa que con la conducta desplegada por el señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, se contravinieron los códigos 070 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
070	Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación.	7.00

Que mediante investigación administrativa sancionatoria N° 12022024008 inicio investigación administrativa sancionatoria y formulo cargos en contra de los señores Jhonny Guisamano Barreiro identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.194.179 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave denominada Sin Nombre (FERNANDO) sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos N° 035 “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima” y código 070 “Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-

REMAC 7, determinada como embarcación NO. 1. en el registro fotográfico del acta de protesta con radicado bajo el número 122024100857 de la fecha 20 de agosto de 2024, relaciona a continuación:



Con respecto embarcación NO. 2. en el registro fotográfico del acta de protesta con radicado bajo el número 122024100857 de la fecha 20 de agosto de 2024, quien registra en la base de datos de la Dirección General marítima- Capitanía de puerto de Tumaco de nombre FERNANDO con matrícula CP-02-0844, este despacho inicio la respectiva averiguación preliminar con el fin determinar si la motonave Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la citada nave para el día 19 de agosto del presente año incurrió en la presunta violación a normas de marina mercante.

De acuerdo al material probatorio se puede determinar que la citada motonave es una nave menor veinticinco (25) toneladas de registro neto, es de tipo recreo o deportivo, cuenta con la documentación vigente al momento de los hechos, y el señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán cuenta con la licencia de navegación vigente hasta el 07 de junio del año 2025.

No obstante, con señal N° 210855R el responsable Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, indico lo siguiente:

(...) PERMITOME INFORMAR REVISADA PLATAFORMA SITMAR X MN FERNANDO NO CONTABA CON ZARPE PARA FECHA RELACIONADA X ASI MISMO INSPECTOR MUELLE TURISITICO "LA TAGUERA" X NO REPORTO ZARPE DE LA NE LA NAVE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES (...)
(subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

El artículo 97 del decreto 2324 de 1984, establece que toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual

se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

Por su parte el artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo colombiano N° 7 (REMAC) establece que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Así mismo en su párrafo del citado artículo alude lo siguiente:

“PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012” (subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

Ahora bien, el señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 se encontraba navegando en la misma jurisdicción, y existe cubrimiento de control de tráfico marítimo por parte de la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, sin embargo, el citado capitán no realizó respectivo reporte a la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por ende se encuentra infringiendo la normatividad marítima.

En ese orden ideas, este despacho impondrá el código N°036 *“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”* del Reglamento Marítimo colombiano N°7 -REMAC 7 (REMAC 7) al señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y se abstendrá de confirmar el código 70 *“Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación”* impuesto reporte de infracciones N°12198 de fecha 19 de agosto de 2024 del mismo reglamento marítimo por no configurarse en este caso.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*” (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

Así las cosas, este despacho procederá formular cargos al señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, quien ejercía como capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 para el día 19 de agosto de 2024, por la presunta infracción a las normas de marina de marina mercante por el código N°036 “*Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.*” del Reglamento Marítimo colombiano N°7 -REMAC 7.

Frente a la vinculación a la presente investigación administrativa sancionatoria del propietario y/o armador de la motonave “FERNANDO con matrícula CP-02-0844

Una vez, revisado el certificado de matrícula, la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Segundo Walter Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.3690 figura como propietario y/o armador de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

Con relación al armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la pareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

De lo anterior se puede colegir que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente y por ello, es pertinente vincular dentro de la presente investigación al señor Segundo Walter Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.3690 como propietario de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

Posibles sanciones dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria por la presunta violación a normas de marina mercante.

Finalmente, conforme a lo estipulado en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibídem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone:

“Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a. *“Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;*
- b. *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;*
- c. *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d. *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 y 82 ibídem, los cuales rezan de la siguiente manera:

“Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. *Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.*
2. *Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o*

peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.” (Cursiva fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho encuentra que existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por presuntas violaciones a las normas de marina mercante.

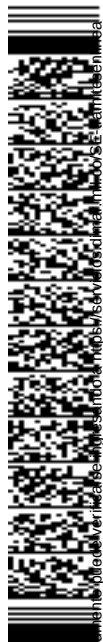
En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 47,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR PROCEDIMIENTO** de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **FORMULAR CARGOS** en contra del señor Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: **LOS PRESUNTOS INFRACTORES** podrán ser sancionados de la siguiente manera: De conformidad con lo dispuesto en el Título V “Sanciones y Multadas”, Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, Así mismo, para la tasación de las prenombradas sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento queda verificada en: <http://www.miposiv.gov.co/verificador/verificador.jspx>
Identificador: Cy7g pjG5 U7gs oeN7 8rtUj1dl pPs=

en el artículo 81 y 82 ibídem expuesta en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los señores Remermbi Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO QUINTO: **OTORGAR VALOR PROBATORIO** a todos los documentos que reposan en el expediente original.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco